



RESOLUCION JEFATURAL N° 001198-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515517897 - 5]

VISTOS; el INFORME TECNICO 000132-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH-JLGS (515517897-3), y INFORME N° 000182-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH-BAWA (515517897-4) y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento se informa sobre el pago de Bono de Valorización priorizada por Zona Alejada o de Frontera, el mismo que concluye que es conveniente se otorgue dicho reconocimiento y se haga efectivo el pago, correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Setiembre del 2024; al servidor nombrado perteneciente a esta Gerencia Regional de Salud Lambayeque;

Que, con **RESOLUCION JEFATURAL N° 001114-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515517897 - 2]**, de fecha 20 de setiembre, se resuelve en el Artículo Primero se Reconoció y otorgo en vías de regularización el pago al personal Nombrado la valorización priorizada por Zona Alejada o de Frontera, quien labora para la UE-400 Salud Lambayeque, correspondiente a los meses de Julio y Agosto del 2024, por un monto de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/. 1,940.00).

Que, mediante **MEMO MULTIPLE N° 000341-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515528427 - 0]**, de fecha 25 de Setiembre del 2024, el Gerente (e) de Salud Lambayeque, solicita suspender todo tipo de Pagos de Bonos de Compensaciones y Entregas Económicas del Decreto Legislativo N° 1153, a todo aquél personal que no se encuentre validado, tal como se consigna en la **DIRECTIVA N° 0003-2022-EF/53.01**, hasta el retorno del Gerente Regional de Salud titular.

Que, con **OFICIOS N°003881-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515434507 - 0]** - Expediente 2024-0160090 (Mesa de partes digital del MINSA) y **N° 005255-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515434507 - 2]** - Expediente 2024-0211876 (Mesa de partes digital del MINSA), esta dependencia solicitó la validación de las PEAS para el pago de las diferentes compensaciones económicas comprendidas en el D.L. 1153 y sus modificatorias; sin embargo, a la fecha no se tiene respuesta, la misma que formará parte del expediente que debe ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas para su evaluación y posterior registro en el aplicativo AIRHSP.

Que, mediante **OFICIO N° D001935-2024-DIGEP-MINSA (515555780-0)**, de fecha 17 de octubre del 2024, el Director General de la Dirección General de Personal de la Salud, remite la Validación de la PEA para reconocimiento de la valorización Priorizadas comprendida en el Decreto Legislativo N° 1153.

Que, con proveído de atención del Acta de acuerdos sobre el pago de Compensaciones y entregas económicas reguladas en el Decreto Legislativo N° 1153 a favor del Personal de Salud de la Unidad Ejecutora N° 400, se toma como acuerdo proceder el pago de las compensaciones, correspondiente a los meses de Julio y Agosto 2024 y continuidad mensual. Asimismo acuerdan que la PEA beneficiaria cumpla con los perfiles y requisitos para percibir los bonos reconocidos en el DL. N° 1153, según procedimiento establecido (Establecimientos de Salud, Redes de Salud y GERESA).

Que, según Decreto Supremo N° 226-2014-EF Aprueban montos de las valorizaciones priorizadas por zona alejada o de frontera, zona de emergencia y por atención en servicios críticos para el personal de salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153;

Que, el literal a) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153 reconoce a la valorización priorizada por zona alejada o de frontera como la entrega económica que se asigna al puesto señalado por el Ministerio de Salud que se encuentre ubicado en zona alejada o zona de frontera; asimismo, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 1 del literal a) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la referida norma, la implementación del monto mensual de dicha entrega económica se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, según Decreto Supremo N.º 006-2018-EF, Aprueban nuevos montos de la compensación económica en el marco del artículo 8 del Decreto Legislativo N.º 1153 y Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, contemplado en el Artículo 1.3, la Valorización Priorizada por Zona Alejada o de Frontera para el Personal de la Salud, Médico Cirujano. S/. 1,850.00, Cirujano Dentista, Químico Farmacéutico, Ingeniero Sanitario, Médico Veterinario, Biólogo, Psicólogo, Obstetra, Enfermero, Nutricionista, Asistente Social, Tecnólogo Médico, Químico y Técnico especializado de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X. S/. 1,350.00 y Personal de la Salud Técnico y Auxiliar Asistencial S/. 970.00;

Que, el Área de Remuneraciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, da a conocer sobre la existencia de la Certificación de la Disponibilidad Presupuestal N° 0008-2024 del Sistema Integrado de Administración Financiera – Modulo Administrativo, para el pago de Bono de Valorización priorizada por Zona Alejada o de Frontera al personal profesional, técnico y auxiliar de los diferentes servicios de acuerdo a los roles de turno, por lo que es necesario realizar el acto administrativo correspondiente;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, dicha facultad se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración: por el cual, ésta pueda dejar sin efecto sus propias actuaciones, cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público) o derechos susceptibles de ser individualizados



RESOLUCION JEFATURAL N° 001198-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515517897 - 5]

(derechos subjetivos de los administrados)

Que, en ese contexto sobre la revisión de los actos en vía administrativa, el artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 213.1, establece que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". Potestad que se da estrictamente por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente) o por falta de adecuación de alguno de los elementos del acto administrativo del acto administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del acto administrativo.

Que, como dispone el numeral 213.2 del artículo 213° de la norma acotada, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el **funcionario jerárquico superior** al que expidió el acto administrativo que se invalida, si dicho acto fue emitido por funcionario o autoridad administrativa no sujeta a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Del mismo modo el numeral 213.3 del artículo precitado precisa que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en la que los referidos actos administrativos hayan quedado consentidos; asimismo, en caso que dicha facultad haya prescrito, sólo procede demandar la nulidad del acto administrativo ante el Poder Judicial en vía del proceso contencioso administrativo, según el numeral 213.4 de la norma administrativa referida; siempre y cuando la demanda se interponga dentro de los tres (03) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

Que, dentro del marco de lo descrito en la parte in fine del párrafo precedente, el artículo 13° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, señala que "(...) también tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa".

Que, el numeral 1, del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General estipula que la contravención a la constitución a las leyes o las normas reglamentarias, es un vicio del acto administrativo, que causa nulidad de pleno derecho.

Que, el **principio de privilegio de controles posteriores**, la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz: acorde con el subnumeral 1.16 del numeral 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante el **OFICIO N° 002094-2024-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.LAMB [320326626 - 6]**, de fecha 11 de Julio del 2024, **OFICIO N° 002334-2024-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.LAMB [320326626 - 7]**, de fecha 13 de agosto del 2024, **OFICIO N° 002579-2024-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.LAMB [320326626 - 8]**, de fecha 13 de Setiembre del 2024, el Gerente de las Red de Salud Lambayeque respectivas a los que les corresponde el referido el pago de bonificaciones correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Setiembre del presente año, remiten el cuadro con la lista de personal beneficiario del bono por la valorización priorizada por Zona Alejada o de Frontera, servidores pertenecientes a esta Gerencia Regional de Salud Lambayeque.

Que, el Decreto Legislativo N° 1153 regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, con la finalidad de que el Estado alcance los niveles de equidad, eficacia y eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la Salud al servicio del Estado; para tal fin, en artículo 3 numeral 3.2 señala que el personal de la Salud está compuesto por los Profesionales de la Salud y Personal Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud;

De conformidad a lo facultado en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, a la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, modificada Ordenanza Regional N° 009 y 010-2018-GR.LAMB/CR y Decreto Regional N° 00023-2022-GR.LAMB/GR [4076912-135], que aprueba el "Manual de Operaciones" de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque, y a las facultades establecidas en la Resolución Gerencial Regional N° 001322-2024-GR.LAMB/GERESA-L

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER y OTORGAR, en vías de regularización el pago al personal Nombrado la valorización priorizada por Zona Alejada o de Frontera, quien labora para la UE-400 Salud Lambayeque, correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Setiembre del 2024, por un monto de **DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES (S/. 2,910.00)**, de acuerdo a la relación que se indica a continuación:

DNI	SERVIDOR	EE.SS.	RED	NIVEL	CARGO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE



RESOLUCION JEFATURAL N° 001198-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515517897 - 5]

43571561	RINZA LUCERO LEONARD RONALD	KAÑARIS	LAMBAYEQUE	STF	PILOTO DE AMBULANCIA	970.00	970.00	970.00
TOTAL (S/.)						2,910.00		

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO todos sus extremos la **RESOLUCION JEFATURAL N° 001114-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515517897- 2]**, de fecha 20 de Setiembre del 2024, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, se abonará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existen en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios Rubro 00 Específica de Gasto **21 13 34** Bonificación o Entregas Económicas al Puesto de no Profesional de la Salud.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución a las instancias pertinentes, y autorícese su publicación en la Página Web institucional para su conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

JMLLL/JLGS



Firmado digitalmente
JAIME MANUEL LLUMPO LIZA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 24/10/2024 - 17:10:52

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>